

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el memorial que antecede. Sírvasse Proveer. Palmira, 21 de junio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1062

Palmira, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Visto el memorial, se tiene que a través del numeral tercero del Auto No. 763 del 10 de mayo último, se tuvo por notificado por conducta concluyente al heredero Juan Figueroa Calero, el cual fue corregido mediante Auto No. 856 del 30 de mayo del presente año, en el sentido de indicar que le heredero que se tendrá notificado por conducta concluyente corresponde a Andrés Figueroa Calero, a quien se le requiere para que en los términos del artículo 492 del C. G del Proceso, aportara el registro civil de nacimiento, esto sin advertir que tal requerimiento no puede ser efectivo sino está acreditada la calidad de heredero. En consecuencia, se habrá de dejar sin efecto del numeral cuarto del Auto No. 763 del 10 de mayo del año en curs y, de conformidad con el articulo 301 del C. G del Proceso, solo tener por enterado al citado heredero de la existencia del proceso, siendo esa la razón por la cual no ha lugar ampliar el termino que solicita la apoderada del señor Andrés Figueroa, a quien le asiste su derecho de intervenir en el proceso una vez acredite dentro del mismo la calidad que invoca.

Así las cosas, vencido como se encuentra el término del Registro Nacional de Emplazados de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, establecido en el art. 108 del C.G.P., se procede a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios de bienes de la herencia de conformidad con el art. 501 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral cuarto del Auto No. 763 del 10 de mayo del año en curso.

SEGUNDO: TENER por enterado al señor Andrés Figueroa Calero, de la existencia del proceso, de conformidad con el artículo 301 del C.G del Proceso.

TERCERO: SIN LUGAR a dar aplicación al requerimiento que establece el artículo 492 del C. G del Proceso, como quiera que no esta acreditada la calidad de heredero del señor Andrés Figueroa Calero.

CUARTO: SEÑALAR el día jueves once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las dos de la tarde (02:00 p.m.), para llevar a cabo la diligencia de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante Alfredo Figueroa Calderón. Advertido que los mismos deben ser presentados conforme a la norma vigente y con debida anticipación a la fecha de la diligencia. El link para la respectiva conexión a la audiencia virtual se enviará por la secretaria del despacho.

QUINTO: Se previene a las partes que el día de la diligencia debe presentar los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

SEXTO: EXHORTAR a las partes para que revisen con la asesoría de sus apoderados la viabilidad de presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo, advertidas las ventajas que ofrece la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos entre ellas celeridad y menor costo del proceso.

NOTIFÍQUESE:
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 102 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 22 de junio del año 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

76-520-3110-002-2022-00119-00 Sucesión
Causante: Alfredo Figueroa Calderón
Demandante: Julián Figueroa Calero.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c821e2088ec5ce2e452324c938a6a419014db7caf7d42570e2c0eadb5bab52**

Documento generado en 21/06/2023 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>